



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, Diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ
1819-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

04398

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. La seguridad y tranquilidad es responsabilidad de todos. En muchas ocasiones y especialmente en los grandes centros de población como el área metropolitana de Guadalajara, los horarios apretados, el exceso de personas en las calles, las preocupaciones y presiones que cada persona podemos tener, nos hace perder la conciencia del lugar en el que nos encontramos y los peligros que nos rodean. Así es que tomamos malas decisiones y de manera imprudente podemos aumentar significativamente el riesgo personal de sufrir o provocar accidentes prevenibles.

El problema en muchas ocasiones se presenta cuando una conducta temeraria o inconsciente sujeta a una persona a un proceso penal, cuando lamentablemente su única falta fue la de estar en un lugar y en un momento incorrecto. El ejemplo claro y el objeto de esta iniciativa es cuando una persona cruza un arroyo vial como ya lo dijimos, sin tomar las medidas de precaución necesarias o incluso de forma temeraria, como cuando existiendo puentes peatonales no los usan, o en los casos de avenidas de alta velocidad como Lázaro Cárdenas o el Periférico, donde las personas deambulan por los denominados carriles de aceleración en las vías de circulación continua¹. En estos casos el aumento en el riesgo natural que corren todas las personas se aumenta de manera desproporcional de manera que la posibilidad de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
6 OCT 2022
HORA

ENTREGA: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO: _____

¹ La denominación de las vialidades es conforme a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2018, publicada en el DOF el 26 de junio de 2019.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

evitar un accidente de tránsito con graves consecuencias disminuye considerablemente pese a los cuidados que pudiera tener un conductor de un vehículo.

Para estos casos, el Código Penal de nuestra entidad federativa, prevé como causa excluyente de responsabilidad penal, en su apartado de inculpabilidad, el hecho de causar un daño, sin dolo ni culpa, cuando se ejecuta un hecho lícito.

Ahora bien, a pesar de tal disposición en caso de un accidente en donde un conductor cause un daño que pudiera ser lesiones o incluso la muerte a una persona, será necesario enfrentar un proceso penal, con todas las consecuencias emocionales y económicas que ello implica.

La propuesta que hoy presento es simplemente establecer una presunción legal a favor de los conductores en el sentido de que, de generarse un atropellamiento de un peatón, en cualquier lugar en el que exista un puente o paso peatonal seguro y el incidente se produzca en una distancia máxima de cincuenta metros de ese punto, se considere que opera tal presunción a favor del conductor del vehículo involucrado, salvo que se pruebe el dolo o la culpa por manejar de manera negligente y sin respetar las normas de vialidad. Es decir, la presunción legal admite la prueba en contrario garantizando que, en caso de responsabilidad por culpa, se sancione al responsable y, en todo caso, debe señalarse que siempre existirá la responsabilidad civil objetiva y en consecuencia la reparación del daño.

III. Para efecto de dimensionar claramente la magnitud del problema que se expone, es de señalar que existe un mapa de siniestralidad en el Área Metropolitana de Guadalajara, elaborado por la Secretaría de Transporte y el Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG), mismo que señala que en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020 se han registrado oficialmente un total de 2,196 hechos viales en los que hubo 2,017 personas lesionadas y 489 personas fallecidas².

Esta cifra se traduce en procesos de carácter penal, donde la persona señalada como responsable realizaba en la mayoría de las ocasiones una actividad lícita, es decir, conducir un vehículo y por un accidente se ve sometida a un proceso legal largo y desgastante donde puede llegar a imponérsele una sanción privativa de su libertad y donde la persona es sometida a enfrentarse a la maquinaria del Estado en calidad de delincuente.

² Con datos del mapa de siniestralidad, consultados el 04 de octubre de 2022 en el sitio oficial: https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=23421

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No operará tal excluyente, si el activo provocó dolosa, suficiente e inmediata la agresión o la previó o pudo evitarla fácilmente por otros medios. Operará parcialmente dicha excluyente, si no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa o si el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable por otro medio o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que actúa en legítima defensa quien rechace y dañe a un intruso que realice un escalamiento o fractura de las cercas, paredes o entradas de su casa o departamento habitado o de sus dependencias interiores, y que exista la presunción evidente de cometer una agresión o la comisión de un delito, o revele la posibilidad de penetrar al inmueble o causar daño. La misma presunción favorecerá al que dañe a un intruso que encontrare en la habitación propia o familiar, o de aquella persona a quien tenga obligación de defender, o en lugar donde se encuentren sus bienes propios o ajenos que deba cuidar, siempre que la presencia del extraño ocurra en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión por el intruso. El Ministerio Público en la investigación resolverá de oficio si opera o no la legítima defensa.

En el caso de exceso en la legítima defensa que se menciona en este artículo, se aplicará al infractor la pena de tres días a ocho años de prisión.

Las causas que se mencionan en el presente artículo se harán valer de oficio o a petición de parte.

Lo anterior nos motiva a proponer la inclusión de una presunción legal que opera exclusivamente en el supuesto establecido por el inciso c) de la fracción III del citado artículo 22, de tal forma que se establezca la presunción de excluyente sujeta a prueba en contrario.

V. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se establece el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 22. Excluyen de responsabilidad penal las siguientes:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Causas de inculpabilidad, que son:</p> <p>a) y b) [...]</p>	<p>Artículo 22. Excluyen de responsabilidad penal las siguientes:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Causas de inculpabilidad, que son:</p> <p>a) y b) [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de su conducta y poderse determinar conforme a tal comprensión;

III. Causas de inculpabilidad, que son:

a) El temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor o de alguien ligado a éste por vínculos cercanos de parentesco o por lazos de amor o de estrecha amistad;

b) Ejecutar un hecho que no es delictuoso, sino por circunstancias del ofendido, si el ejecutor las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar;

c) Causar un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito;

d) El error de hecho, esencial e invencible;

e) El error de derecho, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta;

f) Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, cuando su orden no constituya notoriamente un delito; y

IV. Causas de justificación, que son:

a) Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley;

b) Contravenir lo dispuesto en la Ley Penal, por un impedimento legítimo o insuperable;

c) El estado de necesidad, cuando exista la urgencia de salvar bienes jurídicos propios o ajenos en un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio producible y menos perjudicial;

d) Ocultar al responsable de un delito o los efectos, instrumentos del mismo, cuando no se hiciere por interés bastardo, siempre que se trate de los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o adoptivos, del cónyuge, concubina o concubinario o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo y los que estén ligados con el sujeto activo por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad; y

e) La legítima defensa de la persona, honor, derechos o bienes del activo; así como de la persona, honor, derechos o bienes de otro; entendiéndose que se encuentra en tal hipótesis quien rechaza una agresión actual, real, violenta e ilegítima que genere un peligro inminente.

ENTREGO:	
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estamos convencidos de que el Derecho Penal a partir de la reforma al sistema de justicia, ha generado un parteaguas en la administración de justicia y nos dirige cada vez más a lo que Luigi Ferrajoli³ denomina como el sistema garantista, que considera un derecho penal mínimo, que busca tutelar el derecho de las personas sin convertir al Estado en un ente inquisidor y sancionador, sino más bien en el órgano que protege a las personas, administra justicia y no se convierte en un órgano represor.

En ese sentido, esta presunción reconoce en primer lugar la licitud de la conducta desplegada por la persona involucrada (como conductor de un vehículo) en un accidente de tránsito y establece la carga a la autoridad investigadora de los hechos de, en su caso, demostrar plenamente que tal conducta se separó del orden permitido y regulado, coinvirtiéndose en culpa por negligencia o incluso en dolo, y solo en estos casos se reaccionará penalmente para sancionar la conducta, pero sobre todo, para obtener una justa reparación del daño.

IV. Por lo que respecta al caso particular del Estado de Jalisco, debemos señalar que una vez que se detecta el problema, se procedió a estudiar el marco jurídico aplicable, encontrando que la regulación de la citada excluyente de responsabilidad la encontramos en el artículo 22 del Código Penal, mismo que señala:

Artículo 22. *Excluyen de responsabilidad penal las siguientes:*

- I. *Causas de ausencia de conducta: cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente;*
- II. *Causas de inimputabilidad, que son:*
 - a) *La demencia u otro trastorno mental permanente del infractor;*
 - b) *Encontrarse el activo, al ejecutar el hecho o incurrir en la omisión, bajo la influencia de un trastorno transitorio y grave de la personalidad, producido en forma accidental e involuntaria;*
 - c) *La sordomudez, ceguera de nacimiento o sobrevenida antes de los cinco años de edad, cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción, si esto lo privó de los conocimientos indispensables, de orden ético o moral, que le permitan distinguir el bien del mal; y*
 - d) *El miedo grave, cuando éste ofusque el entendimiento de tal manera, que el activo pierda su voluntad de actuar y obre, por ende, sin discernimiento.*

Las circunstancias que se mencionan en los cuatro últimos incisos de esta fracción sólo obrarán como causa de inimputabilidad cuando anulen la

³ Para más información consultar EL PARADIGMA GARANTISTA Luigi Ferrajoli.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>c) Causar un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito;</p> <p>d) a f) [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>c) Causar un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito.</p> <p>Se presume que opera la excluyente de responsabilidad a que se refiere este inciso, a favor de los conductores de vehículos involucrados en los delitos de lesiones u homicidio culposos, cuando la víctima sea un peatón y los hechos sucedan en un arroyo vial existiendo puentes o pasos peatonales seguros a una distancia no mayor a cincuenta metros, o sucedan en los carriles de aceleración de vías de circulación continua;</p> <p>d) a f) [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	--

VI. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión del artículo a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: esta iniciativa no es contraria a ningún precepto legal, por lo que puede integrarse en sus términos a nuestro marco normativo legal.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de garantía, al ser el objeto de la iniciativa la tutela de un bien jurídico protegido por la legislación penal, son precisamente la actividad del Estado como garante de los derechos, en tanto que las previsiones de evaluación son las propias que ya aplica el Estado a través de los indicadores en materia de seguridad vial.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: se considera que esta iniciativa es de relevancia pública, ya que busca otorgar herramientas a los ciudadanos para enfrentar procesos penales en donde se parte del reconocimiento de que la actividad desplegada por estos es de origen lícita.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: los ciudadanos en general como sujetos a las leyes que regulan la convivencia social.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL: esta iniciativa no requiere costo para su aplicación, ya que solo busca la precisión de una presunción legal en los procesos penales.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 22 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. [...]

I y II. [...]

III. [...]

ENTREGO:	RECIBO:
DE: _____ FOJA No _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) y b) [...]

c) Causar un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito.

Se presume que opera la excluyente de responsabilidad a que se refiere este inciso, a favor de los conductores de vehículos involucrados en los delitos de lesiones u homicidio culposos, cuando la víctima sea un peatón y los hechos sucedan en un arroyo vial existiendo puentes o pasos peatonales seguros a una distancia no mayor a cincuenta metros, o sucedan en los carriles de aceleración de vías de circulación continua;

d) a f) [...]

IV. [...]

a) a e) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2022.

**"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco**

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 22 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ENTREGO: _____
RECIBIÓ: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO